## ANEXO I CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE GENERAL BELGRANO.

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo de las Comunidad, Andrés Larroque, DNI: 25.785.138, con domicilio en calle 55 nº 570, de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra el MUNICIPIO de General Belgrano representado por el/la Sr. Profesor Osvaldo Mario Dinapoli DNI Nº 10.100.308, con domicilio en la calle Juan E. de la Fuente Nº 826 de la ciudad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", quienes convienen en celebrar el presente CONVENIO, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA: el presente Convenio tiene por objeto impulsar el "PROGRAMA ESCENARIOS DEPORTIVOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SEGUNDA: a tal efecto, "EL MINISTERIO" otorga a "LA MUNICIPALIDAD", un aporte no reintegrable en el marco del PROGRAMA ESCENARIOS DEPORTIVOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PRD 3), aprobado por Resolución reso-1599-gdeba-mdcgp, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000), que será depositado en la cuenta corriente N°16/1 CBU 0140380801702500001615, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal N° 7025 Gral. Belgrano cuyo titular es la "LA MUNICIPALIDAD General Belgrano, CUIT N°30999056489.

**TERCERA:** la suma otorgada a "LA MUNICIPALIDAD" no podrá superar por sí, o en suma con otro aporte no reintegrable ya entregado, el límite fijado por Decretos 50/2022, 216/2022 o en el que en el futuro los reemplace.

<u>CUARTA</u>: dentro de los treinta (30) días corridos de acreditado el monto del aporte no reintegrable en la cuenta referida en la cláusula anterior, "LA MUNICIPALIDAD" deberá proceder a utilizar los fondos para reacondicionamiento de escenarios deportivos locales y/o adquisición de equipamiento y materiales deportivos en el marco de la accesibilidad para personas con discapacidad

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los elementos establecidos en el artículo anterior, sugeridos en el marco del PROGRAMA, no pudiendo destinarlo a otro fún. Si se verificare que los fondos han sido invertidos con destino distinto a aquel para el cual fue concedido



el aporte no reintegrable, se dará intervención a la justicia penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de las acciones judiciales que corresponda impulsar a fin de obtener el reintegro de las sumas entregadas.

SEXTA: a los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA MUNICIPALIDAD" remitirá a la Subsecretaría de Deportes dentro de los sesenta (60) días de acreditada la transferencia del aporte no reintegrable, y con carácter de declaración jurada, detalle de la inversión realizada con sus respectivos comprobantes de respaldo y en su caso la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

Cuando fuere necesario un plazo mayor, el mismo deberá ser solicitado a "EL MINISTERIO" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL MINISTERIO" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

- a) "EL MINISTERIO" a través de la Subsecretaría de Deportes podrá verificar la efectiva aplicación de los fondos del aporte no reintegrable a los destinos previstos en el presente. A tal efecto, "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición copia de los comprobantes de las erogaciones.
- b) "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de diez (10) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de "ELMINISTERIO" a requerimiento de este último.
- c) La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente establecida por AFIP; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento.

<u>SÉPTIMA</u>: a todos los efectos legales derivados del presente convenio, quedan constituidos los domicilios especiales consignados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen. Las partes se someten a la Jurisdicción de la Justicia Contencioso Administrativa del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, las partes suscriben el presente convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de la Plata Provincia de Buenos Aires, la los 20 días del mes de Abril de 2023.

Prof. Osvaldo M. Dinapoli

ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2023 - Año de la democracia Argentina

## Hoja Adicional de Firmas Convenio

Número:	
1 tuillel 0.	

Referencia: CONVENIO GRAL BELGRANO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.